



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107 - 2021-MDI



Independencia, 13 de Mayo de 2021

VISTO, el Informe N° 344-2021-MI/CSLP N°01-2021: Nulidad de Oficio del Contrato N° 02-2021-MDI/CS, planteado por el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, Informe N°875-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N°379-2021-MDI/GAyF/SGLYGP-JCCA, y Informe Legal N°095-2021-MDI/GAJ/ELCS., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispositivo concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; que señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante INFORME N° 344-2021-MDI/CS LP N° 01-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, el Comité de Selección informa "... no se habría cumplido con implementar la totalidad del contenido de la Ficha Homologada..." siendo que "de la revisión efectuada al expediente técnico aprobado mediante **Resolución Gerencial N° 0111-2020-MDI/GM** de fecha 16.07.2020 y del Informe IVN N° 035-2021/DGR, recomienda que se actualice el expediente técnico de conformidad a la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó 11 (once) fichas de homologación sobre requisitos de calificación de "Perfiles Profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", las cuales tienen como objeto la ejecución de obras de saneamiento, para su posterior integración de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-MDI/CS para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en las Localidades de San Nicolas, Cochapampa, Jecana y Pongor del Centro Poblado de Jatun Pongor del distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - departamento de Ancash", con código único N° 2470049". A su vez, **concluye que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes indicado retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de la absolución de consultas u observaciones e integración de bases;**

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones- los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones del bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, los mismo que se fundamentan en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107 – 2021-MDI

eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad e integridad, a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la misma ley;

Que, el artículo 30° del reglamento señala que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. Asimismo, el numeral 30.2 señala que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Por su parte el numeral 30.3. prevé que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERU COMPRAS de fecha 14 de julio de 2020 se aprobó la Directiva N°006-2020-PERU COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos" que en su artículo 7.5 prescribe que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2020 se aprobó 11 (once) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural", vigente desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el Artículo 44.1 de la Ley prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el artículo 44.2 señala que **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ..."**;

Que, al respecto, debe tenerse en consideración que de acuerdo al Informe N° IVN N° 035-2021/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE se concluye que es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo al normativa vigente, esto es que se implemente la totalidad del contenido de la Ficha Homologada aprobada por la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, considerando que se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, a tenor de lo prescrito por el artículo 44 de la ley;

Que, mediante el Informe N° 344-2021-MDI/CS LP N° 01-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°01-2021-MDI/CS, recoge los argumentos desarrollados en el Informe N° IVN N° 035-2021/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE con el objeto de retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, *-aun cuando el presente informe resulte facultativo y no vinculante, a tenor de*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107 – 2021-MDI



lo prescrito en el numeral 171.2 del artículo 172 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del reglamento, corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como justificar los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Por lo que se evidencia que correspondería otorgar la nulidad de las actuaciones preparatorias, específicamente hasta la etapa del requerimiento pues de ella subyacen los requisitos, expresos, claros como objetivos que deben proporcionar el acceso a una pluralidad de postores en condiciones de igualdad, garantizando la finalidad pública de la contratación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, máxime si a tenor de lo establecido en el numeral 9.2 de la Ley corresponde a las Entidades como responsables, prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. En ese sentido, el Informe N° IVN N° 035-2021/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE señala en la primera parte del numeral 3.16 que la Entidad debe verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación -lo cual incluye al expediente técnico de obra- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, entre otros; Asimismo, el el Comité de Selección P. Concluye: Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°01-2021-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra y Retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases;

Que, mediante Informe Legal N° 95 - 2021-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 10 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión al respecto, que mediante Resolución de Alcaldía disponga la Nulidad del Procedimiento previo Informe Técnico de la área Usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, para justificar la necesidad de la ejecución del proyecto se encuentra definida en una ficha de homologación y si esta debe ser implementada desde la etapa del requerimiento o en la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases;

Que, mediante Informe N°875-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 12 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que de acuerdo a la ficha de homologación será implementada desde la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases , por lo que se hará la modificación del expediente técnico de acuerdo a la normativa RM N°249-2020-VIVIENDA, previa notificación al proyectista y su adecuación a la homologación de la normativa mencionada;

Que, mediante Informe N°379-2021-MDI/GAYF/SGLYGP-JCCA de fecha 13 de mayo de 2021, la sub Gerencia de logística mediante la presente concluye declarar la Nulidad de Oficio hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases del Procedimiento de selección de la licitación Pública N°01-2021-MDI/CS para la contratación de la ejecución de la obra por los fundamentos expuestos en el mencionado informe y en conformidad a lo estipulado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N°081-2019-EF, debiéndose Retrotraer el Procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de base;

Que, finalmente y de conformidad al artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107 – 2021-MDI

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. Por lo que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; y que en el presente caso se advierte que la responsabilidad devendría desde el área usuaria, esto es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debiéndose remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su calificación conforme a ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDI/CS – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SAN NICOLAS, COCHAPAMPA, JECANA Y PÓNGOR DEL CENTRO POBLADO DE JATUN PONGOR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CÓDIGO ÚNICO N° 2470049, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Base del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones, la cual correspondería a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, de acuerdo al considerando décimo segundo, para lo cual deberá remitirse copias a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para su calificación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación de la presente disposición en el SEACE, y notifíquese al Comité de Selección y al postor participante, a fin de proseguir con el trámite correspondiente del procedimiento de selección indicado precedentemente.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.

 
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE